

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2008-16

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA AUTORIZAR EL
DESEMBOLSO DE HASTA TRES MILLONES SEISCIENTOS
SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y
OCHO DÓLARES DEL FONDO DE EMERGENCIA PARA EL
PAGO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO CONTRA
INUNDACIONES DE LAS FAMILIAS AFECTADAS POR
CIERTAS INUNDACIONES**

POR CUANTO: Durante septiembre de 1996 (Hortense), septiembre de 1998 (Georges), las lluvias de mayo de 2001, septiembre de 2004 (Jeanne), y las lluvias de noviembre de 2003, Puerto Rico sufrió pérdidas considerables en todos los municipios de la Isla a causa de las inundaciones provocadas por estos eventos naturales. Puerto Rico fue declarado zona de desastre, en cada una de esas ocasiones, por el Presidente de los Estados Unidos de América a solicitud del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en cada una de las ocasiones se firmó un acuerdo entre el Gobernador, el Secretario de Hacienda, el Secretario de Salud y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto con la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), para proveer ayudas económicas y sociales a los damnificados.

POR CUANTO: Como parte de ese acuerdo, FEMA proveyó una póliza con cubierta para las familias puertorriqueñas damnificadas durante un término de tres (3) años. Estas pólizas vencieron, cada cual a los tres años de la firma del acuerdo para cada evento. Según el acuerdo, una vez transcurrido dicho término, es responsabilidad del beneficiado renovar la póliza de conformidad con la sección 582 del "Flood Insurance Reform Act of 1994" (Public Law 103-325, 42 USC 5154a) y con el reglamento del "National Flood Insurance Program" (Título 44 del Code of Federal Regulations). La legislación dispone

que de no existir una póliza de seguro contra inundaciones sobre estas propiedades, de ocurrir nuevamente este tipo de desastre, las referidas propiedades no recibirán beneficio alguno.

POR CUANTO: Estas familias carecían de los recursos económicos necesarios para la renovación del seguro contra inundaciones. Ante ello, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico renovó dichas pólizas con el fin de proteger a estas familias y cumplir con el acuerdo establecido con FEMA. A esos fines, se estableció un proceso para evaluar y obtener el seguro requerido.

POR CUANTO: Al día de hoy, existen once mil novecientos cuatro (11,904) familias de escasos recursos económicos que aún necesitan renovar sus pólizas de seguros contra inundaciones. A fin de hacer justicia social a estas familias, se hace necesario que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico renueve estas pólizas para proveerles una protección adecuada a sus propiedades. Así, protegemos a estas familias, brindándoles la oportunidad de cualificar para asistencia económica y social en casos de desastres futuros. A su vez, aseguramos la estabilidad financiera del Fondo de Emergencia en casos de futuras reclamaciones que puedan afectar su capitalización.

POR CUANTO: El Departamento de Hacienda es el organismo gubernamental encargado de evaluar y seleccionar las compañías de seguros del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por tener experiencias similares, es la entidad gubernamental idónea para tramitar las pólizas de seguros contra desastres a estas familias.

POR CUANTO: El costo promedio por cada póliza anual es de trescientos treinta dólares (\$330) por unidad familiar. A esos fines, el Secretario del Departamento de Hacienda, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Presidente de la Junta de Planificación han recomendado que se asigne y autorice la cantidad de hasta tres millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos

cincuenta y ocho dólares (\$3,675,758) a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, con cargo al Fondo de Emergencia, para que sea usado en el pago de la renovación de estas pólizas de seguros.

POR CUANTO: La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, que crea el Fondo de Emergencia, establece la disponibilidad de estos recursos económicos, a discreción del Gobernador, para atender situaciones de emergencias y con el fin de proteger vidas y propiedades de nuestros ciudadanos. Posteriormente, la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada por la Resolución Conjunta Núm. 85 de 30 de junio de 2007, establecen una línea de crédito para cubrir las responsabilidades del Fondo de Emergencia. El propósito fundamental al crear el Fondo de Emergencia es que sea utilizado en calamidades públicas o en la prevención de las mismas.

POR TANTO: YO, **ANÍBAL ACEVEDO VILÁ**, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Autorizo y ordeno al Secretario de Hacienda a que libere la suma de hasta tres millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho dólares (\$3,675,758) de la línea de crédito del Fondo de Emergencia, de conformidad con la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada por la Resolución Conjunta Núm. 85 de 30 de junio de 2007, para el pago de la renovación de las pólizas descritas en la presente Orden Ejecutiva.

SEGUNDO: Los fondos aquí autorizados serán utilizados para atender el pago de las cubiertas por un (1) año de las pólizas de seguro por inundación, para las once mil novecientas cuatro (11,904) familias afectadas por los Huracanes (Hortense y Georges), la Tormenta (Jeanne) y las

lluvias de mayo de 2001 y noviembre de 2003, de conformidad con el reglamento del "National Flood Insurance Program".

TERCERO:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda deberán rendir al Gobernador, al Presidente de la Junta de Planificación y al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas un informe semestral detallado y otro final sobre la utilización de los fondos que aquí se asignan. El saldo no utilizado de esta designación permanecerá en los libros del Secretario de Hacienda.

CUARTO:

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LA CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy **31** de marzo de 2008.



ANIBAL ACEVEDO VILA
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy **31** de marzo de 2008.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado